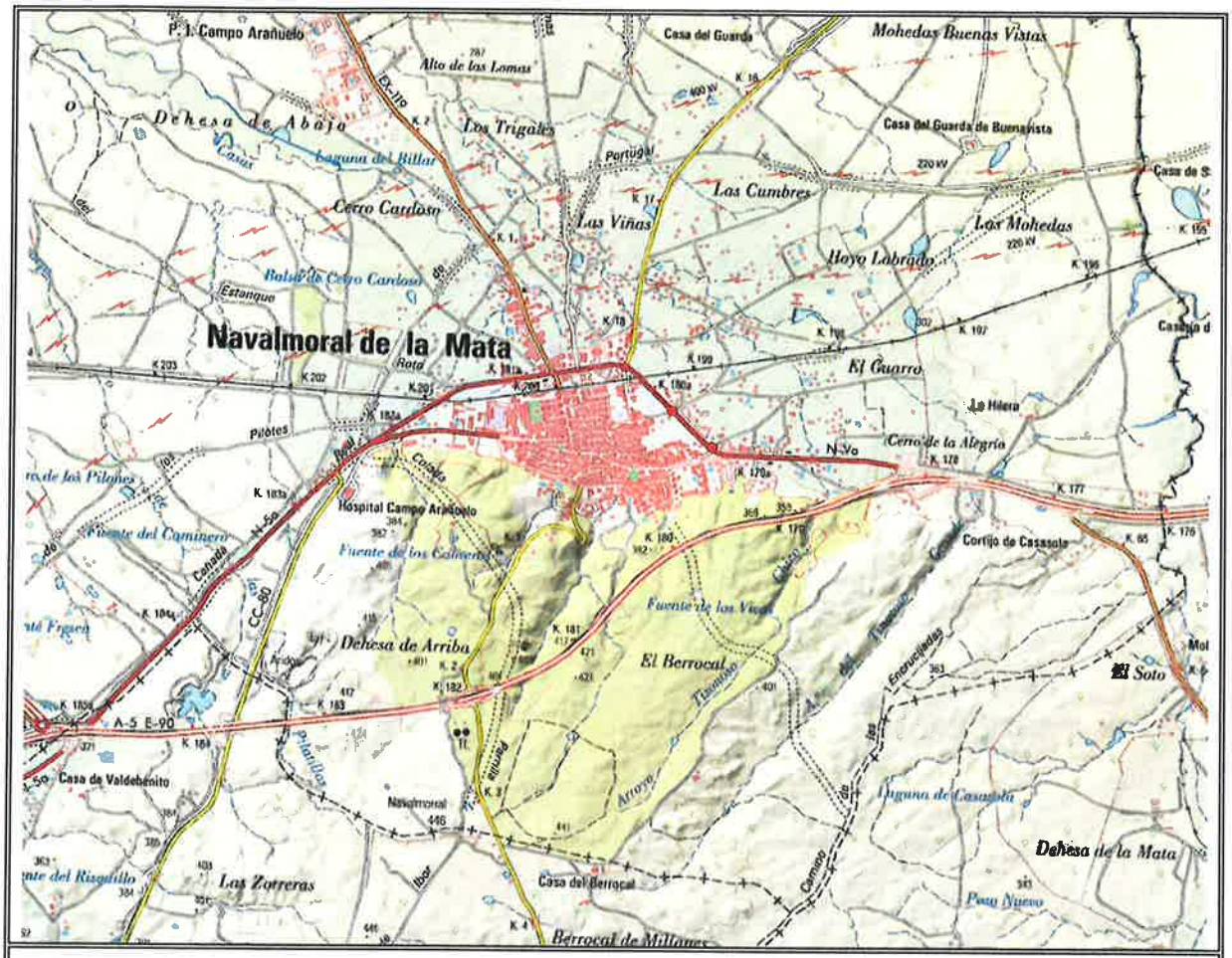


MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

RESUMEN EJECUTIVO

CANTERA
ANTONIO FRADE, S.L.

EQUIPO REDACTOR:
ALFONSO BERMEJO FRANCO
ANGEL R. OLLERO PLATA

FECHA:
SEPTIEMBRE 2018

18 SEP 2018

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA CONSISTENTE EN INCLUIR DENTRO DE LOS USOS COMPATIBLES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICO-PAISAJISTICA LA ACTIVIDAD VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN EXTRACTIVA (ART. 428).

1. INTRODUCCIÓN ---------- 2
2. PLANEAMIENTO VIGENTE ---------- 2
3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---------- 2
4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---------- 3
5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---------- 4
6. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS ---------- 4
7. ASPECTOS AMBIENTALES DESTACABLES ---------- 5
8. TRAMITACIÓN ---------- 6

18 SEP 2018

1. INTRODUCCIÓN

La Modificación Puntual al planeamiento vigente en el municipio de Navalmoral de la Mata se redacta a petición de la empresa CANTERA ANTONIO FRADE S.L., con domicilio social en Badajoz, C/ Arturo Barea, Nº 11, 1ºD y C.I.F: B-10241495, encargando la redacción de la misma a la empresa E.T.M. INGENIERIA, S.L., siendo los técnicos redactores Alfonso Bermejo Franco (Arquitecto) y Ángel Ramón Ollero Plata (Ingeniero T. Obras Públicas).

2. PLANEAMIENTO VIGENTE

La figura de planeamiento vigente en este municipio es el Plan General Urbano, aprobado mediante la RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el D.O.E. de fecha 29 de octubre de 2.005.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Según la modificación puntual nº13 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, en su artículo 427 se dice "3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno, excepto en las actividades extractivas con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal".

En el artículo 428 Condiciones de Edificabilidad, en la ficha anexa, tras la modificación puntual nº 13 se recoge como uso compatible la "Actividad extractiva con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal" y se incluyen las condiciones de las edificaciones dentro de los derechos mineros permitidos, siendo las mismas "Naves y edificios auxiliares, cercas, casetas de pozo de sondeo, instalaciones auxiliares propias de la actividad".

El objeto de la modificación puntual es *incluir dentro de los usos compatibles a los que hace referencia el citado artículo 428 la actividad vinculada a la explotación extractiva*, de acuerdo con la naturaleza de ésta, con el necesario respeto al régimen normativo

18 SEP 2018

que pueda afectarle del Plan Territorial del Campo Arañuelo, de acuerdo con las medidas impuestas como condiciones por la Resolución de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico al texto originario de este proyecto de modificación puntual nº 15 del PGM de Navalmoral de la Mata.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Según la modificación puntual nº13 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, en su artículo 427 se dice "3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno, excepto en las actividades extractivas con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal".

En el artículo 428 Condiciones de Edificabilidad, en la ficha anexa se incluyen las condiciones de las edificaciones dentro de los derechos mineros permitidos, siendo las mismas "Naves y edificios auxiliares, cercas, casetas de pozos de sondeo, instalaciones auxiliares propias de la actividad".

En cuanto a tal actividad, el propio artículo 428, tras la modificación puntual nº 13 recoge como uso compatible la "Actividad extractiva con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal".

Ahora bien, dado que los derechos mineros se extienden más allá de la mera actividad extractiva, alcanzando, conforme a la normativa sectorial, a determinadas actividades vinculadas a la extracción de recursos minerales, pero distintas de la pura actividad extractiva literalmente considerada, la modificación puntual, en su expresión literal, para dar cabida a la actividad minera complementaria a la puramente extractiva, se precisa su inclusión con carácter expreso entre los usos permitidos, dada la exigencia contenida en el artículo 24 de la LSOTEX

El motivo del planificador a la hora de encarar la modificación puntual anterior era precisamente que las posibilidades de actividad sobre derechos mineros previamente reconocidos sobre suelo de especial protección ecológico-paisajística no se vieran restringidas por la aprobación del Plan General, siempre sin perjuicio de las restricciones que en su caso puedan imponer las normas de ordenación del territorio, pero tal objetivo se vio mermado por la exigencia de admisión expresa dela actividad por la normativa

18 SEP 2018

urbanística, al margen de su inclusión por la normativa sectorial en el concepto de otra actividad permitida por el planeamiento.

5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual afecta a la totalidad del *Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico – Paisajístico*, introduciendo cambios en lo que se refiere a las compatibilidades definidas en el artículo 428 (TÍTULO VIII. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE, CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES).

6. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Las modificaciones que se introducen respecto al PGM vigente son, en relación con el Suelo No Urbanizable de especial protección ecológico paisajística:

⇒ *Modificación del Artículo 428 de las NNUU condiciones de edificabilidad.*

La redacción definitiva quedará tal y como a continuación se detalla.

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICA-BILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
AGRÍCOLA EN GENERAL Y GANADERA EXTENSIVA E INTENSIVA		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos.	0,2 m^3/m^2	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIA AGROALIMEN-TARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos.	0,2 m^3/m^2	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIAL VINCULADO A RECURSOS MINERO					Maquinaria fabril implantada al descubierto, y depósitos e instalaciones auxiliares desmontables	0,2 m3/m2	20 m.(*)	Sobre derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del plan general municipal. Estudio de impacto. Control de vertidos. Medidas de prevención y contra propagación de incendios

18 SEP 2018

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICA-BILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Vivienda unifamiliar aislada	Máximo una vivienda por explotación de 200 m^2	3,5 m	Expediente de vinculación registral
FORESTAL (SÓLO DE LA PODA, NO DE LA TALA)								
DEPORTIVO QUE NO ALTERE SUSTANCIALMEN-TE LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO (CAMPOS DE TIRO AL PLATO, ETC)		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Edificios auxiliares	0,07 m^3/m^2	4,5 m	Estudio de Impacto
	Dotaciones; Forestal; Industrial no vinculada; Extractiva; Piscifactorías; Servicio carreteras; Turística permanente							
ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE CONCESIONES PREVIAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL					Cercas, casetas, pozos de sondeo, naves y edificios o instalaciones propios o auxiliares de la actividad	0,2 m^3/m^2	20 m(*)	Estudio de Impacto

(*) La altura se adecuará, en su caso, a la protección paisajística que, de acuerdo con el examen de su impacto ambiental, deba imponerse a cada instalación, así como a las exigencias de minimización de la incidencia visual, evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno en aquellos ámbitos en que así lo exija la ordenación de usos contenida para cada específico suelo en el Plan Territorial, sin perjuicio de la no posible autorización de usos que por éste se prohíban en cada caso. *Especialmente no será en ningún caso autorizable el uso aquí definido dentro de la zona de los escarpes de Navalmoral de la Mata señalada en el Plan Territorial.*

7. ASPECTOS AMBIENTALES DESTACABLES

Con fecha de 24 de abril de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente resuelve la consulta realizada para la tramitación de la modificación puntual, emitiendo informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

18 SEP 2018

A propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Urbano de Navalmoral de la Mata vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Sobre las instalaciones permitidas al amparo de la modificación puntual, se incluye específicamente en la normativa objeto de innovación, la necesidad de adaptación a las limitaciones que para cada tipo de suelo imponga el Plan Territorial, así como la exigencia para ellas de estudio de impacto, control de vertidos y medidas de prevención y contra propagación de incendios.

8. TRAMITACIÓN

Aprobación inicial de la modificación puntual por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	Con fecha 22 de enero de 2018 se publica en el D.O.E el anuncio de 18 de diciembre de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017.
Consulta a la Dirección General de Medio Ambiente	Con fecha 2 de junio de 2017 se publica en el D.O.E. la RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 15 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata.

18 SEP 2018

Aprobación definitiva de la modificación puntual por Comisión de Urbanismo	Con fecha 26 de julio de 2018, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acuerda la aprobación de la modificación puntual.

El documento de Modificación Puntual se estructura de acuerdo con lo que expone el artículo 75 de la Ley 15/2001, y el artículo 106 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en Memoria, compuesta por la parte correspondiente a Memoria Informativa (incluye Documento Ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.), Memoria Justificativa y de Ordenación, y planos.

Cáceres, septiembre de 2.018

Fdo.: Alfonso Bermejo Franco
Arquitecto

Fdo. Angel Ramón Ollero Plata
Ingeniero T. Obras Públicas

18 SEP 2018